



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2838

13/10/2016

6272

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ SEIJO, María Luz (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que la empresa Agua Palentina, S.L. fue declarada en concurso con fecha 14/12/2012, abriéndose posteriormente por Auto de fecha 19 de junio de 2014 la Fase de Liquidación.

Dentro del Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal, mediante Auto de 16/05/2016 dictado por el Juzgado de lo Mercantil, se autorizó la venta de la unidad productiva de la concursada Agua Palentina S.L. a la mercantil Marketing Plus Company LTD, acordándose en la parte dispositiva del referido Auto que el adquirente no se subrogará en la deuda contraída por la concursada con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Frente a dicho Auto de fecha 16/05/2016, el Servicio Jurídico de la Seguridad Social interpuso recurso de reposición, oponiéndose a la no subrogación de la deuda con la Seguridad Social de la concursada por la empresa adquirente.

En fecha 09/09/2016 se dictó Auto por el mismo Juzgado de lo Mercantil, por el que se desestima dicho recurso de reposición, confirmando la resolución impugnada y haciendo saber que dicha resolución es firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, y a pesar de la firmeza dispuesta en la parte dispositiva del citado Auto de 9/09/2016 de la resolución confirmada, se ha efectuado la oportuna protesta (que no supone más que una “reserva de acciones”) según lo dispuesto en el artículo 197.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por entender que si bien dicho artículo no deja la posibilidad de interponer recurso de apelación, permitiría que en futuras resoluciones judiciales que se puedan emitir en este procedimiento y que sean objeto de recurso de apelación, se plantee de nuevo esta cuestión, en su caso.

Actuaciones, todas ellas, ajustadas a la normativa vigente aplicable al efecto, tendentes a la realización de los créditos devengados a favor de la Seguridad Social en defensa de su patrimonio. En este sentido, cabe señalar que la Tesorería General de la Seguridad Social en el mes de septiembre se reunió con las empresas implicadas, ofreciendo todo tipo de facilidades legales a efectos de la regularización de estas deudas como consecuencia de una sucesión empresarial.

Madrid, 1 de febrero de 2017